OTROSÍ No. 1 – PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9861425, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS CIÉNAGAS EL LLANITO Y LA CIRA-INFANTAS, UBICADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE REPOBLAMIENTO ÍCTICO CON ESPECIES NATIVAS Y DEMÁS ACTIVIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER."

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **WILMER AUGUSTO JIMÉNEZ GÓMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91076368 expedida en San Gil - Santander, actuando en su calidad de SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, de acuerdo con el Decreto 177 del dos (02) de abril de 2025, cargo para el cual tomo posesión el siete (07) de abril de 2025 según consta en el acta de posesión 081, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 041 del treinta (30) de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios del Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar en valor y plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en el cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaria, actuando en nombre y en representación del Departamento de Santander con NIT 890201235-6, quien para los efectos del presente otro sí se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y **JOSÉ DE JESÚS QUICENO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.187.823 de Barrancabermeja, representante legal de **PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A.,** NIT 829000291-4, en adelante **EL ASOCIADO**, acordamos celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** No. CO1.PCCNTR.9861425, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que el 27 de agosto de 2026 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9861425, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS CIÉNAGAS EL LLANITO Y LA CIRA-INFANTAS, UBICADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE REPOBLAMIENTO ÍCTICO CON ESPECIES NATIVAS Y DEMÁS ACTIVIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". **2.)** Que la cláusula tercera del convenio fija un plazo de ejecución de un (1) mes, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes y a la suscripción del acta de inicio. **3.)** Que el acta de inicio se suscribió el 15 de septiembre de 2026 y, conforme al acta aclaratoria correspondiente, la fecha de iniciación es el 15 de septiembre de 2026 y la fecha de terminación inicial es el 14 de octubre de 2026. **4.)** Que mediante comunicación del 8 de octubre de 2026, PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. solicitó una prórroga de cuarenta y cinco (45) días, fundada en afectaciones ambientales y biológicas sobre los procesos de reproducción de especies nativas y la disponibilidad de alevinos necesarios para las actividades de repoblamiento. **5.)** Que en la solicitud se señaló inicialmente el período de 10 de octubre al 23 de noviembre de 2026; no obstante, en razón de que el plazo vigente culmina el 14 de octubre de 2026, las partes acuerdan que los cuarenta y cinco (45) días adicionales se ejecuten desde el 15 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2026, ambos días inclusive, evitando superposición con el término inicial. **6.)** Que el informe técnico y de conveniencia elaborado para esta modificación expone las circunstancias invocadas por el asociado, el sustento técnico-jurídico y las verificaciones de supervisión que deben obrar en el expediente, concluyendo la conveniencia de la ampliación para culminar las actividades contratadas. **7.)** Que los artículos 3, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 209 de la Constitución Política y la cláusula novena del convenio orientan la actuación contractual al cumplimiento de los fines estatales y permiten las modificaciones pactadas y jurídicamente procedentes. **8.)** Que la prórroga se limita al plazo de ejecución, sin adición de recursos ni modificación del objeto, valor, finalidad o alcance del convenio y se formaliza durante su vigencia. 9.) Que se hace necesario

modificar el PLAZO establecido en la **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO** del convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9861425 suscrito el 27 de agosto de 2026, en un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales más. Por lo anterior las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA** del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9861425 del 27 de agosto de 2026, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El presente convenio tendrá una ampliación en el término de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, contados a partir del quince (15) de octubre de 2026 hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive. En consecuencia, el plazo total de ejecución del convenio será de dos (2) meses y quince (15) días calendario, comprendidos entre el quince (15) de septiembre de 2026 y el veintiocho (28) de noviembre de 2026, fecha en la cual se dará por terminado el plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** La presente prórroga no implica adición presupuestal ni modificación del valor y de los aportes establecidos en el convenio. **CLÁUSULA TERCERA. SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN**. EL ASOCIADO presentará un cronograma ajustado y la documentación técnica y ambiental necesaria para la ejecución de las actividades pendientes. La supervisión verificará su cumplimiento, los permisos y autorizaciones que correspondan y los informes de avance, sin que se modifiquen las obligaciones inicialmente pactadas. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**. Todas las cláusulas del convenio no modificadas expresamente mediante este otrosí continúan vigentes y son exigibles en sus mismos términos. El presente modificatorio no constituye suspensión, reinicio ni reconocimiento de mayores valores. **CLÁUSULA QUINTA**. **PUBLICACIÓN. EL DEPARTAMENTO** adelantará la publicación de este documento y de los soportes procedentes en SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones aplicables. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo vigente del convenio, sin perjuicio de las verificaciones y formalidades de ejecución que legalmente correspondan.

En constancia, se firma en Bucaramanga, Santander, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL DEPARTAMENTO,

WILMER AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Santander

POR EL ASOCIADO,

JOSÉ DE JESUS QUICENO FLÓREZ
Representante legal
Piscícola San Silvestre S.A.

Proyectó: Eduardo Ortiz Velásquez / Supervisor del convenio
Responsable Aspectos técnicos: Eduardo Ortiz Velásquez / Supervisor del convenio
Responsable Aspectos Jurídicos: Viviana Leal Barrera / Abogada contratista